

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN EL MONTAJE DE ESPECTÁCULOS

S. García Martín, F. Moreno Medinilla, D. Ruiz Gálvez, E. Pelegrina Romera

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, Granada, España

RESUMEN

El montaje de escenarios para espectáculos es una actividad temporal, compleja y de alto riesgo, que requiere una planificación en materia de prevención de riesgos laborales (PRL). Este tipo de trabajos implica la participación de diferentes empresas de montaje, trabajadores autónomos, electricidad, iluminación, sonido, decoración y productoras, lo que exige una coordinación efectiva en materia de seguridad y salud.

En el marco legal que regula esta materia se basa principalmente en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales [1] y el R.D. 171/2004 [2], que desarrolla el deber de coordinar las actividades entre los distintos trabajadores que intervienen en el montaje. Además, cuando el montaje se asimila a una obra temporal o de construcción, se aplica el R.D. 1627/1997 [3], que regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, incluyendo la designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución del montaje.

El Coordinador en materia de seguridad y salud [1], tiene un papel clave cuando intervienen varias empresas y/o autónomos en el montaje. Su función principal es garantizar la integración y la coherencia de las medidas preventivas, supervisar el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud y de las normas de seguridad por parte de todos los intervinientes. Entre sus funciones destacan la revisión de los procedimientos de trabajo, la verificación de la instalación de protección colectiva y el uso adecuado de equipos de protección individual (EPIs), el control de accesos a la zona de trabajo y la coordinación de emergencias.

Por otra parte, la Coordinación de Actividades Empresariales (CAE) [2], es un elemento esencial en estos proyectos. La CAE tiene como objetivo asegurar que todas las empresas que concurren en el mismo espacio compartan información sobre los riesgos propios y las medidas preventivas adoptadas. En este sentido, resulta necesaria la reunión CAE previa al inicio del montaje, donde se establecen los procedimientos comunes, las normas de seguridad, las responsabilidades de cada empresa y los canales de comunicación durante los trabajos.

Esta reunión previa resultará eficaz para la puesta en común de documentos fundamentales como la evaluación de riesgos, los certificados de formación en PRL de los trabajadores, la planificación preventiva, las autorizaciones de maquinaria, y el plan de emergencia y evacuación. También se coordinan aspectos específicos como el orden de las tareas, la presencia del recurso preventivo, la

estimación del tiempo de cada fase de montaje y la delimitación de zonas de riesgo (trabajos en altura, cargas suspendidas, electricidad), la gestión de residuos y la señalización del recinto.

Igualmente, la presencia del Recurso Preventivo durante el montaje es imprescindible para supervisar la correcta ejecución de los trabajos y resolver incidencias en tiempo real. Su intervención contribuye a reducir accidentes derivados de caídas en altura, golpes por objetos, contactos eléctricos o atrapamientos, que son los riesgos más frecuentes en este tipo de actividad.

En conclusión, la prevención de riesgos laborales en el montaje de escenarios requiere una gestión conjunta entre empresas, coordinadores y trabajadores, basada en la comunicación, la planificación y el cumplimiento de la normativa.

PALABRAS CLAVE: gestión preventiva, eventos, espectáculos, instalación temporal.

1. INTRODUCCIÓN

El sector de los espectáculos públicos y eventos temporales ha experimentado en las últimas décadas un crecimiento sostenido, consolidándose como una actividad económica de gran impacto cultural y social. Conciertos, festivales, eventos corporativos, celebraciones institucionales y producciones audiovisuales implican la instalación temporal de infraestructuras técnicas complejas en plazos reducidos y con altos estándares de calidad técnica.

Desde la perspectiva preventiva [1]-[3], el montaje de espectáculos presenta una singularidad evidente: se trata de una actividad efímera que integra disciplinas propias de la construcción, la ingeniería estructural ligera, la electricidad de baja tensión, la logística de cargas y la organización simultánea de múltiples equipos de trabajo.

Esta concurrencia técnica y empresarial genera un entorno dinámico en el que los riesgos evolucionan en función de la fase del proyecto y de las interacciones entre actividades [2].

La experiencia práctica demuestra que la siniestralidad en este sector no suele derivar exclusivamente de fallos técnicos, sino de deficiencias organizativas, falta de planificación preventiva real y ausencia de coordinación efectiva entre empresas concurrentes. Por ello, la prevención de riesgos laborales en el montaje de espectáculos debe abordarse como un sistema integrado de gestión [1], no como un requisito documental.

El trabajo que realizan los profesionales especialistas en el montaje y desmontaje de espacios y equipamientos escénicos, está sometido a unas condiciones que generan situaciones de riesgo, casi todas provocadas por la caída de altura. Además, la propia idiosincrasia de la actividad lleva aparejada una excesiva duración de la jornada de trabajo. A la vez que, debido al carácter itinerante de muchos grandes espectáculos, los largos desplazamientos, conlleva que los descansos necesarios sean pocos o inexistentes. Por lo tanto, el cansancio, la falta de concentración, la pérdida de reflejos, etc. acentúan la posibilidad de que ocurran accidentes laborales.

La mayoría de las empresas que realizan estos trabajos están especializadas y son cada día más profesionales. Pero no es así en todos los casos, por lo que es necesario un mayor control de los diferentes trabajos a realizar para garantizar una mejora en la eficacia y efectividad de su gestión en materia preventiva, primero por la propia particularidad de los trabajos, y segundo, porque es

necesaria tanto una eficaz y proactiva coordinación de seguridad y salud [3] como una adecuada coordinación de actividades empresariales [2].

2. DESARROLLO

En los últimos años, en el sector de los espectáculos públicos se plantea un problema de carácter normativo que puede generar inseguridad jurídica en este ámbito, debido a la discrepancia y disparidad de criterios entre comunidades autónomas, provincias o municipios, en materia de normativa de aplicación, se considera obra de construcción el montaje y desmontaje de escenarios para conciertos, actuaciones públicas, etc., siempre que dichos montajes y desmontajes se ejecuten con tecnologías propias de la industria de la construcción.

Como sabemos, el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción [3] transpone, a nuestro ordenamiento jurídico, la Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción, temporales o móviles [4]. La Comisión Europea publicó la Guía de buenas prácticas de carácter no obligatorio para el entendimiento y aplicación de la Directiva 92/57/CEE. Obras de construcción [5], donde se considera como obra de construcción, el montaje de “estructuras para exposiciones y la instalación de los asientos de los espectadores de los festivales al aire libre”.

Por lo que, sin duda, debe considerarse dentro del ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997 [3] y de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción [6], cualquier tipo de instalación, montaje o desmontaje de elementos prefabricados, incluidos los montajes y desmontajes de escenarios para eventos y espectáculos.

2.1. Obligaciones de los agentes intervinientes:

La consideración de los citados trabajos como obra de construcción, implica que los distintos agentes intervinientes en la ejecución de los mismos tendrán que asumir y cumplir las obligaciones que les corresponden conforme a la normativa de aplicación señalada anteriormente [2]-[3] y lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación [7].

2.1.1. Obligaciones en relación al Promotor:

Según la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo [8], (en adelante INSST), si los trabajos de montaje de eventos y espectáculos implican en sí mismos o en relación a otros trabajos a ejecutar, la necesidad de que se elabore un proyecto de obra, el promotor de la actuación deberá cumplir con las obligaciones recogidas en la Tabla 1:

Tabla 1. Obligaciones del promotor en montajes con proyecto

OBLIGACIONES DEL PROMOTOR EN MONTAJES CON PROYECTO	NORMATIVA DE REFERENCIA
- Designar proyectista/as	Art. 10 Ley 38/1999.
- Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud en fase de proyecto, en el caso de que existan varios proyectistas.	Apartado 1. Artículo 3, R.D. 1627/1997.
- Elaboración del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.	Artículos 5 y 6, R.D. 1627/1997.
- Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de obra, cuando en la misma intervengan dos o más empresas; una empresa y uno o varios trabajadores autónomos; o varios trabajadores autónomos.	Apartado 2. Artículo 3, R.D. 1627/1997.

Si en su caso, los trabajos de montaje de eventos y espectáculos no requieren que se elabore un proyecto de obra, el promotor de la actuación, siguiendo las Directrices para la integración de la actividad preventiva en obras de construcción del INSST [9], deberá cumplir con las obligaciones recogidas en la Tabla 2:

Tabla 2. Obligaciones del promotor en montajes sin proyecto

OBLIGACIONES DEL PROMOTOR EN MONTAJES SIN PROYECTO	NORMATIVA DE REFERENCIA
- Recabar la información necesaria a los riesgos inherentes a la ejecución de los trabajos, y las medidas preventivas a adoptar en su caso.	Directrices Básicas para la Integración de la Prevención en Obras (INSST)
- Traslado de la información a cada una de las empresas que intervengan en el montaje y desmontaje.	Directrices Básicas para la Integración de la Prevención en Obras (INSST)
- Recabar la Nota de cálculo del andamio a montar.	Apartado 3. Punto 4 del Anexo II R.D. 1215/1997.
- En función de la complejidad del andamio, exigir la elaboración del Plan de montaje de utilización y de desmontaje, o en su caso, las instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador.	Apartado 3. Punto 4 del Anexo II R.D. 1215/1997.
- Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de obra, cuando en la misma intervengan dos o más empresas; una empresa y uno o varios trabajadores autónomos; o varios trabajadores autónomos.	Apartado 2. Art. 3, R.D. 1627/1997.

No hay que olvidar que, en muchas ocasiones, estos trabajos se realizan en recintos en los que, al margen de las obras de construcción, se llevan a cabo otras actividades de promoción, organización o gestión del evento, en las que concurren varias empresas [10]. En relación a esta concurrencia de actividades empresariales, el promotor del evento, como empresario titular del mismo, deberá cumplir con las obligaciones que en materia de coordinación prevé el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales [2]. Obligaciones que también afectarán a las distintas empresas concurrentes que intervengan en la organización del evento [10].

2.1.2. Obligaciones en relación al Contratista:

La consideración de los citados trabajos de montaje de eventos y espectáculos como obra de construcción implica que el contratista deberá cumplir con las obligaciones recogidas en la Tabla 3:

Tabla 3. Obligaciones del contratista

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MONTAJES Y ESPECTÁCULOS	NORMATIVA DE REFERENCIA
- Elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio (o estudio básico) de obras con proyecto.	Apartado 1. Art. 7, R.D. 1627/1997.
- Elaborar un Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) en obras sin proyecto.	Ley 31/1995.
- Comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente antes del inicio de las labores.	Apartado 1. Art. 3, R.D. 1627/1997. Art.2 Orden TIN/1071/2010
-Estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), dependiente de la autoridad laboral competente en el territorio donde radique el domicilio social.	Artículo 4.1 y 4.2 a) de la Ley 32/2006.
- Libro de Subcontratación (LS) debidamente diligenciado, que deberá permanecer en todo momento en la obra.	Artículo 13 del Real Decreto 1109/2007
- Designar al Recurso Preventivo con formación (mínimo nivel básico de 60h) y experiencia, encargado de vigilar in situ el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud, y determinar las actividades de alto riesgo.	Artículo 32.bis de la Ley 31/1995. Disposición adicional única del R.D. 1627/1997.
- Cada contratista deberá cumplir con los Programas formativos para los oficios del sector según lo establecido.	Capítulo III, Título III, Libro segundo del VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (formación específica).

Cuando el promotor del evento realice el montaje directamente con trabajadores de su propia plantilla o subcontrate directamente trabajadores autónomos, adquirirá además la condición de contratista, debiendo asumir las obligaciones de las dos figuras (promotor y contratista) [3].

En el sector del espectáculo, es habitual que el promotor de una gira contrate la producción local en cada municipio, y sea esta productora local quien subcontrate a la empresa que realice el montaje de estas estructuras. En este caso, será esta productora local la que adquiera la condición de contratista y quien estará obligado a cumplir estas obligaciones [11].

2.2.3. Coordinador en materia de seguridad y salud:

El coordinador en materia de seguridad y salud tiene un papel clave en las obras de construcción cuando intervienen varias empresas y/o trabajadores autónomos en el montaje. Su función principal es garantizar la integración y la coherencia de las medidas preventivas, supervisar el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo [3], o Documento de Gestión Preventiva [9] y de las normas de seguridad por parte de todos los intervinientes. Entre sus funciones destacan la revisión de los procedimientos de trabajo, la verificación de la instalación de protección colectiva y el uso adecuado de equipos de protección individual (EPIs), el control de accesos a la zona de trabajo y la coordinación de emergencias durante la obra [3].

Dentro de sus obligaciones se encuentra la de organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales [2]. En la tabla nº 4 se recogen detalladamente las funciones del coordinador en materia de seguridad y salud.

Tabla 4. Funciones del coordinador en materia de seguridad y salud

FUNCIONES DEL COORDINADOR EN MATERIA SE SEGURIDAD Y SALUD.	NORMATIVA DE REFERENCIA
- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad.	Art. 9.a R.D. 1627/1997
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar la aplicación de los principios de acción preventiva.	Art. 9.b R.D. 1627/1997
- Aprobar o en el caso de obra pública, informar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Obras con proyecto).	Art. 9.c R.D. 1627/1997
- Supervisar el Documento de Gestión Preventiva de la Obra o equivalente (Obras sin proyecto).	Apartado 4.8 Directrices Básicas para la Integración de la Prevención en Obras (INSST)
- Organizar la coordinación de actividades empresariales.	Art. 9.d R.D. 1627/1997
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.	Art. 9.e R.D. 1627/1997
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.	Art. 9.f R.D. 1627/1997
- Custodiar el libro de incidencias permitiendo el acceso al mismo a las personas con derecho a realizar anotaciones.	Art. 13.3 R.D. 1627/1997
- Notificar al contratista afectado y al representante de los trabajadores de este, cualquier anotación que realice en el libro de incidencias.	Art. 13.4 R.D. 1627/1997
- Advertir al contratista a través del libro de incidencias cuando observe un incumplimiento de las medidas de seguridad y salud.	Art. 14.1 R.D. 1627/1997
- Paralizar uno o varios tajos, e incluso la totalidad de la obra, en circunstancias de riesgo grave e inminente.	Art. 14.1 R.D. 1627/1997
- Remitir una copia de la anotación realizada en el libro de incidencias a la ITSS en un plazo de 24 horas, en el caso de anotaciones que se refieran a incumplimientos de las advertencias u observaciones previamente anotadas, o en el caso de ordenar una paralización parcial o total de la obra.	Art. 14.2 R.D. 1627/1997
- Dar las debidas instrucciones para la PRL en casos de concurrencia de empresas.	Disposición adicional primera a) R.D. 171/2004

2.2.4. La coordinación de actividades empresariales:

La Coordinación de Actividades Empresariales (en adelante CAE) es un elemento esencial en estos trabajos. La CAE tiene como objetivo asegurar que todas las empresas que concurren en el mismo espacio compartan información sobre los riesgos propios y las medidas preventivas adoptadas [2].

Para el montaje de un evento o espectáculo (escenarios, sonido, iluminación, barras, seguridad, etc.), la CAE es crítica por concurrencia intensa de empresas y riesgos elevados. En este sentido, resulta necesaria una reunión CAE previa al inicio del montaje, donde se establezcan los procedimientos comunes, las normas de seguridad, las responsabilidades de cada empresa y los canales de comunicación durante los trabajos [10].

Esta reunión previa resultará eficaz para la puesta en común de documentos fundamentales como la

evaluación de riesgos, los certificados de formación en PRL de los trabajadores, la planificación preventiva, las autorizaciones de maquinaria, y el plan de evacuación en caso de emergencia [1]. También se coordinarán aspectos específicos como el orden de las tareas, la presencia del recurso preventivo, la estimación del tiempo de cada fase de montaje y la delimitación de zonas de riesgo (trabajos en altura, cargas suspendidas, electricidad), la gestión de residuos y la señalización del recinto [3].

2.2.5. Recurso preventivo:

La legislación [1] establece la presencia obligatoria del recurso preventivo en tres situaciones: cuando los riesgos pueden verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y hacen preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo; cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales; o cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social [3].

La presencia del recurso preventivo durante el montaje de un evento o espectáculo es imprescindible para supervisar la correcta ejecución de los trabajos y resolver incidencias en tiempo real. Su intervención contribuye a reducir accidentes derivados de caídas en altura, golpes por objetos, contactos eléctricos o atrapamientos, que son los riesgos más frecuentes en este tipo de actividad [11].

La presencia de los recursos preventivos de cada contratista en obras de construcción está prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales [1], y será el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo [3] el que determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia, falta de adecuación o un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la correspondiente modificación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Desde un enfoque técnico, el montaje de eventos y espectáculos constituye una actividad temporal con elevada complejidad organizativa y alto nivel de riesgo, que exige una planificación preventiva estructurada. La concurrencia de múltiples empresas y trabajadores autónomos (montaje, electricidad, iluminación, sonido, etc.) obliga a articular mecanismos eficaces de coordinación conforme a la Ley 31/1995 [1] y al Real Decreto 171/2004 [2].

La coordinación de actividades empresariales permite integrar evaluaciones de riesgos, formación, planificación, medios auxiliares y delimitación de zonas críticas. Asimismo, la presencia del recurso preventivo resulta esencial para el control operativo de riesgos graves como caídas en altura, contactos eléctricos o golpes por cargas suspendidas.

Cuando parte del montaje del evento se encuadra como obra de construcción, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997 y aparece la figura del coordinador en materia de seguridad y salud en materia preventiva. Además, la empresa titular de la actividad pasa a ser promotor de una obra, y la

empresa encargada del montaje de estructuras pasa a ser contratista de obra, debiendo asumir las obligaciones y burocracias relativas al sector de la construcción [3].

En conclusión, la prevención de riesgos laborales en el montaje de eventos y espectáculos requiere una gestión conjunta entre empresas, coordinadores y trabajadores, basada en la comunicación, la planificación y el cumplimiento de una normativa extensa y poco explícita para el sector del espectáculo [11].

El montaje de un evento o espectáculo no tiene una sola cadena de mando preventiva, sino un sistema integrado por coordinación técnica (obra) y por coordinación empresarial, por lo tanto, la seguridad en estos montajes requiere una gestión preventiva adecuada, integrada y adaptada al sector, una coordinación efectiva y real, que a día de hoy solo se consigue con un control técnico riguroso y continuo [11].

4. CONCLUSIONES

- La gran variedad de actividades en el contexto del montaje y desmontaje de eventos y espectáculos, así como las diferentes interpretaciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales a la hora de determinar si son o no obra de construcción, dificultan la gestión preventiva de estas actividades tanto para las empresas del sector como para la propia Administración.
- El montaje propio de estructuras, considerándolas como elementos prefabricados que requieren tecnologías propias de la construcción para su montaje, se enmarca en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, tal como se recoge en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción, elaborada por el INSST, o en la Guía de buenas prácticas de carácter no obligatorio para el entendimiento y la aplicación de la Directiva 92/57/CEE. Obras de construcción, elaborada por la Comisión Europea.
- La actividad de montaje y desmontaje de eventos y espectáculos presenta unas características muy específicas que, en ocasiones, dificulta la aplicación de la normativa de seguridad y salud en el trabajo existente. Ante esta problemática y la controversia para determinar si los trabajos de montaje y desmontaje se encuadran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997 o no, las empresas del sector reivindican el desarrollo de una regulación específica que ayude a mejorar la gestión de la prevención de riesgos laborales en estas actividades.
- La regulación de la normativa específica del sector debería tener en cuenta los riesgos concretos a los que se exponen los trabajadores en el montaje y desmontaje de eventos y espectáculos, y establecer medidas preventivas adecuadas para hacer frente a estos riesgos, así como un régimen sancionador adaptado a la realidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

[1] España, "Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales," Boletín Oficial del Estado, nº. 269, 10-nov-1995. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>

- [2] España, "Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales," Boletín Oficial del Estado, nº. 27, 31-ene-2004. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-1848>
- [3] España, "Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción," Boletín Oficial del Estado, nº. 256, 25-oct-1997. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-22614>
- [4] Consejo de la Unión Europea, "Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en obras de construcción," Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 1992. [En línea]. Disponible: <https://eur-lex.europa.eu>
- [5] Comisión de las Comunidades Europeas. "Guía de buenas prácticas de carácter no obligatorio para el entendimiento u la aplicación de la Directiva 92/57/CEE: Obras de construcción". Luxemburgo: Comisión Europea, 2011.- 185 p.; ISBN 978-92-79-19385-9; [En línea]. Disponible en: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=es&pubId=630&type=2&furtherPubs=yes>
- [6] España, "Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción," Boletín Oficial del Estado, nº. 250, 19-oct-2006. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18205>
- [7] España, "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación," Boletín Oficial del Estado, nº. 266, 6-nov-1999. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-21567>
- [8] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, "Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción", Madrid, España: INSST, 2019. [En línea]. Disponible: <https://www.insst.es/documents/94886/789467/Gu%C3%ADa+t%C3%A9cnica+para+la+evaluaci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+relativos+a+las+obras+de+construcci%C3%B3n.pdf>
- [9] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, "Directrices básicas para la integración de la prevención en obras de construcción", Madrid, España: INSST, 2014. [En línea]. Disponible: <https://www.insst.es/documents/94886/789467/Directrices+integracion+PRL+en+construccion.pdf/557c61a8-95be-479d-a424-0186233eb64c?t=1605800365052>
- [10] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, "Informe del Grupo de Trabajo: Montaje de Espectáculos Públicos", Madrid, España: INSST, 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.madrid.org/bvirtual/BVCM050139.pdf>
- [11] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, "Eventos y espectáculos públicos: manual de buenas prácticas", Madrid, España: INSST, 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.insst.es/documents/94886/710902/Eventos+y+espect%C3%A1culos+p%C3%ABlicos.+Manual+de+buenas+pr%C3%A1cticas+planificaci%C3%B3n+para+el+montaje+y+desmontaje+-+A%C3%B1o+2020.pdf>